



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo  
Cd. Chetumal, Q. Roo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO



UTAIPE

OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/0145/I/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 1989-2009

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y el Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 19 de enero de 2010.

C. TOMÁS DE JESÚS CANUL TEC,

P R E S E N T E.

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el **folio mil novecientos ochenta y nueve guión dos mil nueve**, que ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, para requerir a la Universidad del Caribe: **Listado de todas las prestaciones en efectivo y/o especie a todo el personal de la Universidad por los meses del ejercicio 2009 a la fecha, determinando los importes brutos y netos por cada persona señalando su nivel (sic)**, me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido turnada para su atención a la citada Entidad, mediante oficio número UCA/CA/002/2010, de fecha quince del mes y año en curso, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

*Dando respuesta a su oficio No. UTAIPPE/DG/CAS/0009/I/2010 y atendiendo la solicitud de información identificada con el folio, 1989-2009 en la cual el C. Tomás de Jesús Canul Tec, solicita lo siguiente:*

**Listado de todas las prestaciones en efectivo y/o especie a todo el personal de la Universidad por los meses del ejercicio 2009 a la fecha, determinando los importes brutos y netos por cada persona señalando su nivel.**

*Me permito informarle lo siguiente:*

*La información solicitada, puede ser consultada en la en la página de transparencia. <http://transparenciagroo.gob.mx/SIWQROO.php?Pagina=InfPublic.php&Tipo=3&idUbicacion=60#>, en la cual se encuentra publicado el tabulador de sueldos y el catálogo de prestaciones, anexo la plantilla del personal actualizada señalando el nivel.*

*Lo referente a la percepción neta de cada persona, son datos de carácter confidencial según el artículo 5, fracción XIX y 29 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Q. Roo., por lo que no se le proporciona al Ciudadano. (...) Firma.*

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene la información proporcionada al respecto por la Universidad del Caribe.

De igual forma, se pone a su disposición en formato digital la información referente a la *plantilla del personal actualizada*, contenida en cinco fojas tamaño carta útiles por el anverso, tal y como fuera remitida por la citada Entidad en respuesta a lo solicitado y que podrá proporcionársele en las oficinas de esta Unidad, ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, previa entrega del recibo emitido por la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Hacienda, en que conste el pago de los derechos correspondientes o presentando el material adecuado para su reproducción, en términos del artículo 207-M de la Ley de Hacienda Estatal, que a la letra prevé:

207-M. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza estatal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Por la expedición de disco compacto 0.5 S. M. G. por cada uno.

Tratándose de lo dispuesto en las fracciones III, IV y V, no se realizará cobro alguno, cuando el solicitante presente ante la Unidad de Vinculación que corresponda, el material señalado en esas fracciones o cualquier otro que se requiera para la reproducción de la información solicitada (...)

Por lo que, en su caso, **Usted deberá realizar, ante la Recaudadora de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado correspondiente, el pago por concepto de derechos por 1 (UN) DISCO COMPACTO a razón de 0.5 S.M.G.**

Reiterándole que la información se pone a su disposición tal y como fuera generada por la citada Entidad en respuesta a lo solicitado, acorde a lo previsto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que en lo conducente señalan:



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo  
Cd. Chetumal, Q. Roo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO  
**Quintana Roo**  
2005 2011

**UTAIPE**

OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/0145/I/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 1989-2009

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y el Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 19 de enero de 2010.

**Artículo 8.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...)

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

**Artículo 11.** Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; **cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia**; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte inexistente.

Razón por la cual, en términos de lo señalado por la citada Entidad, la información que usted solicitó referente a la percepción salarial neta del personal que labora en la Universidad del Caribe, no puede serle proporcionada, toda vez que la información concerniente a las percepciones salariales asignadas en lo individual a un trabajador, forman parte de su patrimonio y, en consecuencia, dicha información constituye un dato personal de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracciones X y XIV y 28 de la Ley de la materia, que sobre el particular disponen:

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIII. ...

**XIV. DATOS PERSONALES.** La información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, **patrimonio**, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

**Artículo 28.** Para los efectos de esta Ley **se considera información confidencial la compuesta por datos personales (...)**

No obstante lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en la dirección señalada con antelación o comunicarse al teléfono 983 83 33042, fax 983 83 32089, así como a través del correo electrónico [http://transparencia@qroo.gob.mx](mailto:transparencia@qroo.gob.mx), en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información pública, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. FIRMA**